

PROCESO VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE**RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00252-00**

KAM

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término allegó escrito subsanando la demanda, de conformidad con lo indicado en auto del 25 de agosto de 2020. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, septiembre 9 de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa nuevamente al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, representada legalmente por Luz Marina Perea Fuentes, quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARÍA YENITH PERDOMO TRUJILLO** con el fin de estudiar su admisión.

Revisado el escrito de subsanación y los documentos que con él se anexaron (contrato de arrendamiento, linderos, poder y demás), los cuales no fueron presentados con la demanda inicial, advierte el Despacho que la parte demandante pretende la restitución del inmueble ubicado en la CARRERA No. 37-35 T C APARTAMENTO 504 CONJUNTO PLAZUELA CAÑAVERAL EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA y no en BUCARAMANGA como erróneamente lo manifestó la apoderada accionante tanto en la demanda como en el poder.

Al respecto, tenemos que el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, trata lo relacionado con el tema de la determinación de la competencia por razón del territorio, preceptuando:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subrayado fuera del texto original)

Una vez revisado el escrito de subsanación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, el Despacho advierte que, en aplicación a lo dispuesto en la norma precitada, y al fuero real, tenemos que el bien inmueble objeto de RESTITUCIÓN, se encuentra ubicado en el Municipio de Floridablanca - Santander.

Aunado a lo anterior tenemos que, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, la apoderada demandante estableció como factor de competencia el lugar de ubicación del inmueble. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en la norma anteriormente descrita, la competencia para conocer del proceso radica en el

Juez Civil Municipal de Floridablanca – Santander – Reparto-, Despacho donde se remitirán las presentes diligencias.

Lo anterior es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda. En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

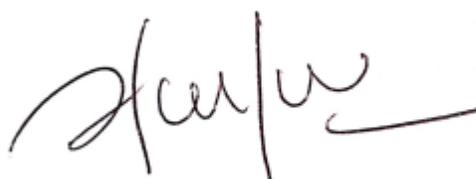
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, propuesta por la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **MARÍA YENITH PERDOMO TRUJILLO**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Envíese en forma inmediata el presente diligenciamiento al Juzgado Civil Municipal de Floridablanca – Santander – Reparto-, para su conocimiento y demás fines. Déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA